

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO ESTATAL DE ORGANIZACIONES MIGRANTES

TEXTO ORIGINAL.

Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 66 Alcance II, el Viernes 19 de Agosto de 2022.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO ESTATAL DE ORGANIZACIONES MIGRANTES.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES I, VI Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 7, 10, 11, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y XVII, 20 FRACCIÓN III Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 1, 2, 3, 6 FRACCIÓN IV Y 12 DE LA LEY NÚMERO 838 DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Migración, reconoce el aporte de las y los migrantes a las sociedades de origen y destino, así como, la integración social y cultural entre nacionales y extranjeros residentes en el país con base en el multiculturalismo, la libertad de elección, el pleno respeto de las culturas y costumbres de sus comunidades de origen, siempre que no contravengan las leyes del país.

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, apartado B.9.1.1 contempla establecer comunicación estrecha, respetuosa, armónica y permanente, así como promover la conformación de organizaciones de migrantes, a efecto de consolidar el vínculo con sus comunidades de origen, establecer relaciones de solidaridad y mecanismos de colaboración, además de, facilitar el aprovechamiento de recursos que puedan contribuir a atender las necesidades prioritarias de los municipios expulsores de migrantes y/o de mayor pobreza y marginación en el estado de Guerrero.

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instituye que el estado atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá programas de gobierno y políticas públicas que se requieran.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, establece que la Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales, entre otras atribuciones tiene la de fomentar, formular e instrumentar y coordinar las políticas, programas y acciones encaminadas al beneficio de las y los migrantes guerrerenses, y que contribuyan a la promoción, procuración y defensa de sus derechos humanos; promover los valores culturales y las tradiciones entre las y los migrantes guerrerenses, para reforzar su identidad y arraigo, así como fomentar la comunicación permanente con clubes, federaciones

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO ESTATAL DE ORGANIZACIONES MIGRANTES

y organizaciones de guerrerenses radicados o que migran fuera del estado y la búsqueda conjunta de soluciones a la problemática de los mismos.

La Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, establece que la Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales, tiene entre sus obligaciones y atribuciones ejecutar las acciones, políticas y programas estatales en materia de atención a migrantes; suscribir convenios con organizaciones de la sociedad civil, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes; fomentar la constitución de asociaciones, organismos o grupos de apoyo que otorguen auxilio y apoyo de cualquier tipo a los migrantes; así como establecer que la persona migrante tenga derecho a organizarse en asociaciones y clubes que fortalezcan la identidad, los lazos culturales y sociales, que contribuyan a procesos de economía social y desarrollo integral de las personas.

El Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (A/RES/73/195), es el primer acuerdo intergubernamental, elaborado bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que abarca todas las dimensiones de la migración internacional de forma holística y completa.

Se adoptó en una conferencia intergubernamental sobre migración en Marrakech, Marruecos, el 10 de diciembre de 2018. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ha acogido el Pacto Mundial como un marco importante para mejorar gobernar la migración que pone a las personas migrantes y sus derechos humanos en el centro una importante oportunidad para reforzar la protección de los derechos humanos de todas las personas migrantes, independientemente de su estatus, y entre sus compromisos reforzar la elaboración de políticas basadas en datos, derechos humanos y el discurso público sobre la migración.

Fue hasta el año 2018, que los consulados de México en EE.UU. apoyaron y promovieron la organización de clubes y federaciones de oriundos para promover el desarrollo y bienestar de sus comunidades de residencia y de origen en México, a través de la expedición del documento Toma de Nota.

Los clubes de oriundos surgieron a partir de la iniciativa de personas migrantes mexicanas con el objetivo de organizar a la comunidad y constituir las principales formas de organización social de las y los migrantes mexicanos en EE.UU., que representan los intereses y demandas de sus miembros frente a la comunidad de origen y el gobierno mexicano, así como, ante la sociedad civil y las autoridades de su lugar de residencia en EE.UU. Los clubes de oriundos o Hometown Associations (HTA, por sus siglas en inglés) buscan promover el desarrollo y bienestar de sus comunidades de residencia en EE.UU. y de sus comunidades de origen en México, para fortalecer la solidaridad entre las personas de su estado de origen. Gran parte de las actividades de los clubes de oriundos se concentran en la recaudación de fondos para financiar obras públicas y proyectos de interés social en ambos países. No obstante, estas asociaciones pueden ser creadas en torno a una actividad social, cultural, artística, turística, educativa, cívica o deportiva en particular, e incluso en algunos casos sus actividades se extienden a temas políticos.

Desde que la Red Consular dejó de tramitar la Toma de Nota, en el estado de Guerrero, no existe un registro vigente de las organizaciones migrantes de origen guerrerense, con intereses comunes,

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO ESTATAL DE ORGANIZACIONES MIGRANTES

radicadas en el exterior y que realicen o tengan la intención de realizar actividades a favor de sus comunidades de origen.

Por lo que, derivado de lo antes señalado es necesario crear el Registro Estatal de Organizaciones Migrantes, con la finalidad de fomentar la vinculación, coordinación y colaboración para la gestión de programas, proyectos y apoyos orientados al desarrollo humano, el combate a la pobreza y la atención al fenómeno migratorio del estado de Guerrero, así como contribuir a la conformación de un padrón de personas migrantes guerrerenses en el exterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO ESTATAL DE ORGANIZACIONES MIGRANTES.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea el Registro Estatal de Organizaciones Migrantes el cual tiene por objeto fomentar la vinculación, coordinación y colaboración para la gestión de programas, proyectos y apoyos orientados al desarrollo humano, el combate a la pobreza y la atención al fenómeno migratorio del estado de Guerrero, así como contribuir a la conformación de un padrón de personas migrantes guerrerenses en el exterior.

Artículo 2. La Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, tiene la finalidad de fomentar, formular y coordinar las políticas, programas y acciones encaminadas al beneficio de las personas migrantes guerrerenses, que contribuyan a la promoción, procuración y defensa de sus derechos humanos; así como promover los valores culturales y las tradiciones, desarrollar la comunicación permanente de clubes, federaciones y organizaciones de guerrerenses radicados o que migran fuera del estado y la búsqueda conjunta de soluciones a la problemática de los mismos.

Artículo 3. La Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales tendrá a su cargo la implementación, operación, ejecución, evaluación y administración del Registro Estatal de Organizaciones Migrantes, bajo los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con estricto apego a la normatividad aplicable, así mismo a través de su portal oficial pondrá a disposición de las organizaciones migrantes los formatos necesarios para su registro.

Artículo 4. La Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales para efecto de incentivar el registro, modificación o renovación del mismo, realizará una invitación abierta de manera anual dirigida a todas las organizaciones migrantes, la cual se difundirá a través de su portal oficial, medios digitales y escritos de comunicación de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 5. Las organizaciones migrantes son:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO ESTATAL DE ORGANIZACIONES MIGRANTES

I. Los Clubes, conformados por al menos por 10 personas mayores de 18 años, de origen guerrerense con intereses comunes constituidos ante la Red Consular;

II. Las Federaciones constituidas ante la Red Consular, conformados por al menos 5 Clubes, de origen guerrerense con intereses comunes;

III. Las Confederaciones constituidas ante la Red Consular, conformados por al menos 5 Federaciones, respectivamente de origen guerrerense con intereses comunes;

IV. Los Clubes de Migrantes Espejo constituidos en el estado de Guerrero, conformados por al menos 5 personas mayores de 18 años de origen guerrerense, vinculados a una Organización Migrante en el exterior;

V. Las Organizaciones de la Sociedad Civil que cuenten con acta constitutiva o de asamblea ante Notaria o Notario Público, que relate la conformación de la agrupación en territorio nacional o en el exterior, cuyas personas integrantes sean en su mayoría de origen guerrerense, con fines de intercambio social, cultural, turístico, cívico, deportivo, educativo u otro en torno al fenómeno migratorio o que realicen actividades a favor de sus comunidades de origen, y

VI. Los Clubes u Organizaciones migrantes de nueva creación, conformadas por al menos 10 personas mayores de 18 años de origen guerrerense, con intereses comunes radicados en el exterior y que realicen o tengan la intención de realizar actividades a favor de sus comunidades de origen.

Las personas integrantes sólo podrán pertenecer a un Club a la vez, tomándose como vigente el último que se presente y siendo motivo de desvinculación del anterior, con los efectos que conlleve.

Artículo 6. Las mesas directivas de los Clubes, Federaciones, Confederaciones y Clubes u Organizaciones migrantes de nueva creación deberán estar constituidas por cinco integrantes, quienes no deberán tener parentesco filial hasta al cuarto grado, entre sí.

En la conformación de mesas directivas de Federaciones y Confederaciones, además de lo anterior no se deberá incluir a más de 2 personas del mismo Club, a efecto de promover la inclusión de todas las personas integrantes.

Capítulo II **Registro Estatal de Organizaciones Migrantes**

Artículo 7. El Registro Estatal de Organizaciones Migrantes tendrá carácter público como instrumento de inscripción y consulta de las organizaciones migrantes guerrerenses, mismas que deberán inscribirse de manera gratuita con respecto a sus datos generales que permitan facilitar su identificación y ubicación y se sujetará a lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 8. La inscripción en el Registro Estatal de Organizaciones Migrantes tiene como efecto el reconocimiento como organización migrante guerrerense, por parte del gobierno del estado.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO ESTATAL DE ORGANIZACIONES MIGRANTES

Artículo 9. Para que las organizaciones migrantes obtengan su registro deberán bajo protesta de decir verdad proporcionar adjunto a la solicitud los requisitos siguientes:

I. Clubes:

- a) Toma de Nota emitida con antigüedad máxima de 6 años;
- b) Copia del acta constitutiva o de asamblea, que relate la conformación de la agrupación, debidamente notariada;
- c) Documento fidedigno que contenga el nombre de las y los integrantes de la Mesa Directiva;
- d) Padrón de afiliados, conformado por un listado de las y los integrantes y copia tamaño carta de una identificación vigente con fotografía de cada integrante del Club (una identificación por hoja), preferentemente matrícula consular. En caso de que la identificación no indique la dirección actual, se deberá adjuntar copia tamaño carta de comprobante de domicilio;
- e) Toma de Nota actualizada, expedida por la federación a la que se encuentren afiliados, si fuera el caso, que contenga el nombre de las personas integrantes de la Mesa Directiva del Club y la federación, y
- f). Datos de contacto: Domicilio, teléfono y correo electrónico y/o redes sociales (si fuera el caso).

II. Federaciones:

- a) Toma de Nota de la Federación con antigüedad máxima de 6 años;
- b) Toma de Nota de los Clubes afiliados que contenga el nombre de las y los integrantes de la Mesa Directiva;
- c) Copia del acta constitutiva o de asamblea que relate la conformación de la agrupación debidamente notariada;
- d) Documento fidedigno que contenga nombre de las y los integrantes de la Mesa Directiva;
- e) Padrón de afiliados, conformado por un listado de las y los integrantes y copia tamaño carta de una identificación vigente con fotografía de cada integrante de la federación (una identificación por hoja), preferentemente matrícula consular. En caso de que la identificación no indique la dirección actual, se deberá adjuntar copia tamaño carta de comprobante de domicilio, y
- f) Datos de contacto: Domicilio, teléfono y correo electrónico y/o redes sociales (si fuera el caso).

III. Confederaciones:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO ESTATAL DE ORGANIZACIONES MIGRANTES

-
- a) Toma de Nota de la Confederación con antigüedad máxima de 6 años;
 - b) Toma de Nota de los clubes y las federaciones afiliadas que contenga el nombre de las y los integrantes de la Mesa Directiva;
 - c) Copia del acta constitutiva o de asamblea, ante Notaria o Notario Público, que relate la conformación de la agrupación;
 - d) Documento fidedigno que contenga nombre de las y los integrantes de la Mesa Directiva;
 - f) Padrón de afiliados, conformado por un listado de las y los integrantes y copia tamaño carta de una identificación vigente con fotografía de cada persona integrante de la Federación (una identificación por hoja), preferentemente matrícula consular. En caso de que la identificación no indique la dirección actual, se deberá adjuntar copia tamaño carta de comprobante de domicilio, y
 - g) Datos de contacto: Domicilio, teléfono y correo electrónico y/o redes sociales (si fuera el caso).
- IV. Clubes de Migrantes Espejo:
- a) Copia del acta constitutiva o de asamblea, que relate la conformación y vinculación de la agrupación con una organización migrante establecida en el exterior debidamente notariada;
 - b) Documento fidedigno que contenga el nombre de las y los integrantes de la Mesa Directiva;
 - c) Padrón de afiliados, conformado por un listado de las y los integrantes y copia tamaño carta de una identificación vigente con fotografía y comprobante de domicilio de cada persona integrante del Club (un documento por hoja), y
 - d) Datos de contacto: Domicilio, teléfono y correo electrónico y/o redes sociales (si fuera el caso).
- V. Los clubes u organizaciones migrantes de nueva creación, bajo protesta de decir verdad deberán proporcionar:
- a) Copia del acta constitutiva o de asamblea, que relate la conformación de la agrupación debidamente notariada;
 - b) Documento fidedigno que contenga el nombre de las y los integrantes de la Mesa Directiva;
 - c) Padrón de afiliados, conformado por un listado de las y los integrantes y copia tamaño carta de una identificación vigente con fotografía de cada integrante del Club (una identificación por hoja), preferentemente matrícula consular. En caso de que la identificación no indique la dirección actual, se deberá adjuntar copia tamaño carta de comprobante de domicilio, y
 - d) Datos de contacto: Domicilio, teléfono y correo electrónico y/o redes sociales (si fuera el caso).

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO ESTATAL DE ORGANIZACIONES MIGRANTES

VI. Organizaciones de la Sociedad Civil:

- a) Copia del acta constitutiva o de asamblea que relate la conformación de la agrupación en el exterior;
- b) Documento que acredite que las personas integrantes son en su mayoría de origen guerrerense, y
- c) Acreditar que los fines de su organización contemplan los de intercambio social, cultural, turístico, cívico, deportivo, educativo u otro en torno al fenómeno migratorio o que realicen actividades a favor de sus comunidades de origen.

Los documentos que presenten serán en el idioma original y su traducción si este fuera distinto a español, debidamente apostillados.

Artículo 10. La solicitud de inscripción, modificación, renovación anual o cancelación, deberá ser presentada conforme a lo siguiente:

I. De manera presencial, en las oficinas de la Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales entregando documentos físicos y un archivo digital en medio magnético, ubicadas en Torre Azul piso B, Prolongación Prosperidad, No. 10, Colonia Universal, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en un horario de atención de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, y

II. Por vía electrónica, a través del correo electrónico daniel.agis@guerrero.gob.mx, los documentos en formato PDF.

Artículo 11. Instado cualquiera de los tramites ante el Registro Estatal de Organizaciones Migrantes se emitirá un acuse de recibo, en el caso del trámite vía electrónica será enviado a la dirección de correo electrónico proporcionado.

Artículo 12. El trámite realizado vía electrónica, tendrá los mismos efectos que el ingresado de manera presencial.

Artículo 13. La Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales, dentro de los cinco días naturales siguientes a la recepción de la solicitud podrá prevenir o requerir a la organización migrante sobre información o documentación complementaria, otorgándole un término máximo de 15 días naturales para que la exhiba o subsane, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se desechará el trámite.

En caso de desechamiento, la organización migrante, podrá presentar nuevamente su solicitud, cumpliendo con los requisitos señalados en el presente Acuerdo.

Artículo 14. La Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales emitirá las constancias del Registro Estatal de Organizaciones Migrantes, con una vigencia de 2 años, en los diez días hábiles siguientes a la fecha de cierre de recepción de documentación.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO ESTATAL DE ORGANIZACIONES MIGRANTES

Sección Primera Renovación

Artículo 15. Las organizaciones migrantes inscritas deberán renovar su registro, sin perjuicio de la obligación de manifestar cualquier cambio en la información entregada a la Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales en términos del presente Acuerdo, debiendo acompañar, para dicho trámite los documentos siguientes:

- I. Solicitud de renovación, y
- II. Documentos actualizados a que se refiere el artículo 8 del presente Acuerdo.

Artículo 16. Las organizaciones migrantes inscritas en el Registro Estatal de Organizaciones Migrantes, deberán presentar la solicitud de renovación por lo menos treinta días naturales antes de la fecha del vencimiento de su registro, y en caso de no hacerlo, una vez concluida la vigencia de la constancia perderá su registro.

Sección Segunda Modificación

Artículo 17. A efecto de mantener actualizados los datos en el Registro Estatal de Organizaciones Migrantes, las organizaciones migrantes deberán informar en cualquier tiempo los cambios o modificaciones que sufra la información o documentación soporte de su registro, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

- I. Solicitud de modificación, y
- II. Documento que acredite la modificación o actualización a efectuarse.

Sección Tercera Cancelación

Artículo 18. Las organizaciones migrantes podrán solicitar la cancelación del Registro Estatal de Organizaciones Migrantes a la Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales para lo cual deberán presentar lo siguiente:

- I. Escrito de solicitud de cancelación del Registro Estatal de Organizaciones Migrantes;
- II. Documento en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, el motivo de la solicitud de cancelación, y
- III. Copia notariada del acta de asamblea o sesión en la que se acordó por las personas integrantes solicitar la cancelación del Registro Estatal de Organizaciones Migrantes.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO ESTATAL DE ORGANIZACIONES MIGRANTES

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su difusión y efectos legales.

Dado en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo de Estado de Guerrero, Edificio Norte, Planta Baja, el inmueble ubicado en el número 62, Boulevard René Juárez Cisneros, Código Postal 39074, Colonia Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero a los once días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NUÑEZ.
Rúbrica.

LA SECRETARIA DE MIGRANTES Y ASUNTOS INTERNACIONALES.
LIC. CELESTE MORA EGUILUZ.
Rúbrica.